



REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **506**, -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR,

Piura, **25 OCT 2021**

**VISTO:** Carta N°039-2021-/ECORPINT E.I.R.L /RL de fecha 28 de septiembre del 2021 con N° de Registro 04319, Carta N°077-2021/LAAP-ING.CIVIL de fecha 12 de Octubre del 2021, Informe N°197 -2021/GRP-440400-440010 -440014-440014.02 de fecha 19 de Octubre del 2021, Informe N°224 -2021/GRP-440400-440010-440014 de fecha 19 de Octubre del 2021; relacionados con la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 del servicio: **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y/O TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA"**.

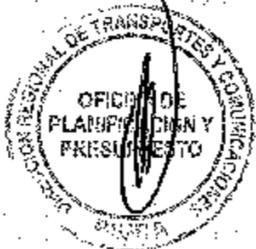
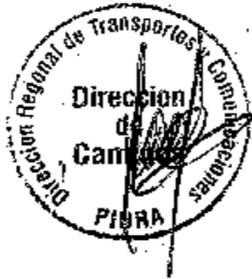
**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Regional es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, siendo su misión la de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, teniendo en las direcciones regionales, las entidades competentes para el logro de sus fines;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, tiene relación administrativa y funcional con el Gobierno Regional Piura, cuya articulación territorial está orientada al cumplimiento de los planes y políticas en materia de transporte, servicio de transporte terrestre y seguridad vial, teniendo como misión la de conducir y orientar con eficiencia y responsabilidad las actividades de infraestructura vial, transportes - seguridad vial; comunicaciones, de los centros poblados protegiendo la calidad del medio ambiente, para contribuir en el nivel económico de la región;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, como órgano especializado en el sector transportes, tiene como una de sus funciones principales la conservación y el mantenimiento de la infraestructura de las carreteras de la red vial departamental de la Región Piura, de acuerdo al Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, así como brindar el apoyo técnico a la Administración para la conservación y mantenimiento de la infraestructura administrativa que alberga al personal que labora en la entidad como es la ejecución del servicio, mediante el Contrato N° 05-2021/GRP-DRTyC: **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y/O TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA"**.

Que, mediante Carta N° 039-2021-/ECORPINT E.I.R.L/RL de fecha 28 de septiembre del 2021 con N° de Registro 04319; la Contratista "ECORPINT E.I.R.L" solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 09 del servicio: **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y/O TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA"**, sustentando que mediante Asiento de Obra ( servicio) N° 257, de fecha 09 de agosto del 2021 anotación del responsable técnico, solicita al supervisor sobre el uso de los elementos de aluminio de 4" x 6" x 3 mm. o perfiles en el muro cortina de la partida 03.10.02; que posteriormente con asiento N° 269, de fecha 19 de agosto del 2021 el supervisor solicita al responsable técnico un esquema de colocación de los elementos de aluminio, luego con asiento N° 270 de fecha 20 de agosto del 2021 del responsable técnico indica que se da inicio a la ejecución de la partida 03.10.03 Muro Cortina de Cristal Templado de 8mm. con autorización





REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **506** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR,

Piura, **25 OCT 2021**

del Ingeniero supervisor. Posteriormente mediante asiento N° 273 de fecha del supervisor ordena retirar los perfiles verticales de aluminio ya instalados, indicando que ... " No se autorizado formalmente" por falta de esquema que se le responsabiliza al responsable técnico elabore y presente, posteriormente mediante asiento N° 281 de fecha 26 de agosto del 2021 del supervisor comunica que estará presentando una consulta técnica para hacer llegar al proyectista debido a que en las actuales condiciones de Planos NO ES FACTIBLE AUTORIZAR LA EJECUCION DEL S/C MURO CORTINA DE VIDRIO TEMPLADO , indicando además el supervisor que con fecha 27 de agosto del 2021 a través de la Carta N° 055-2021/LAAP-ING. CIVIL dirigido al Jefe de Unidad de Infraestructura Vial -DRTYC se ha presentado de forma oficial la consulta al proyectista sobre EL MURO CORTINA DE VIDRIO TEMPLADO , finalizando esta supervisión comunicando al responsable Técnico sobre la consulta efectuada, por lo que indican que al no tener autorización tal como se indicó en el asiento N° 273 de fecha 21 de agosto del 2021 se mantenga a la espera de la respuesta oficial del proyectista, sobre la ejecución de la partida 03.10.03 MURO CORTINA DE VIDRIO TEMPLADO.

Por tanto concluyen que a la fecha no se puede realizar trabajos sobre la partida indicada y, al no poder realizarse trabajos sobre esa partida tampoco se puede terminar de ejecutar el 100 % de la partida 03.11.01 Pintura Látex en Cielo raso y Aleros a dos manos y, la partida 03.11.02 Pintura látex en interiores y exteriores a dos manos, todas las partidas forman parte de la ruta crítica de ejecución del servicio y, al no saberse con certeza cuando el proyectista va absolver la consulta del supervisor y sea notificada al contratista, se hace un corte a la fecha de hoy para cuantificar los días a solicitar la Ampliación de Plazo parcial N° 09 para mantener el plazo de ejecución en vigencia hasta que cese de la causal , esto de conformidad con el artículo 158°, Numeral 158.1 inciso b) Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista del Reglamento de la Ley de contrataciones, por tanto solicita una Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por catorce (14) días calendario.

Que, mediante Carta N° 077-2021/LAAP-ING.CIVIL de fecha 12 de octubre del 2021, el supervisor Ing° Luis Alberto Arapa Pasapera se pronuncia sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09 presentada por el contratista referida al servicio: **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y/O TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA** , precisando sobre la evaluación lo siguiente :

- Que, para ampliaciones de plazo, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del cronograma de ejecución de servicio vigente al momento de la solicitud de ampliación, cronograma que en efecto será modificado, por estar afectándose la ruta crítica.
- Que se ha invocado como causal de ampliación, lo contenido en el literal b), del numeral 158.1, Artículo 158 – AMPLIACION DE PLAZO- del Reglamento de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, que para este caso, resulta ser: "Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;
- Que mediante Carta N° 055-2021/LAAP- ING. CIVIL, de fecha 27/08/2021 dirigida al Jefe de la Unidad de Infraestructura Vial, se presentaron las CONSULTAS AL PROYECTISTA SOBRE MURO CORTINA DE VIDRIO TEMPLADO EN SERVICIO CONTRATADO, sustentadas en lo contenido en PLANO PA-03, DE ARQUITECTURA – CORTES Y ELEVACIONES, en PLANO DE-01, DE ARQUITECTURA – DETALLES DE MURO CORTINA, en la FALTA DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DE PARTIDA 03.10.03 y en la FALTA DE COTIZACION DE





REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **506** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR,

Piura, **25 OCT 2021**

SUBCONTRATO. Estas consultas, también tienen sustento en las anotaciones de los ASIENTOS N° 266, 269, 275, 276 y 278 del cuaderno de servicio.

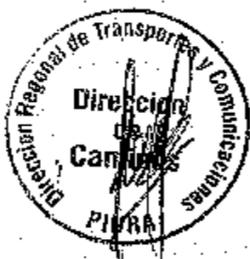
- d) Que desde el 27/08/2021, fecha en la que se presentó la Carta N° 055-2021/LAAP- ING CIVIL donde se tramitaron las consultas al proyectista sobre el MURO CORTINA DE VIDRIO TEMPLADO, hasta el 28/09/2021 fecha de presentación de la Carta N° 039-2021/ECORPINT EIRL/RL, han transcurrido treinta y tres (33) días calendario y no se ha producido respuesta de parte del Proyectista ni de la Entidad sobre las consultas efectuadas.
- e) Que en las actuales condiciones del Expediente técnico aprobado (TDR), la Supervisión no está de acuerdo con el Proyectista respecto a las inconsistencias que se derivan de la falta de especificaciones técnicas, de insuficiente información de los planos de detalle, de las diferencias entre denominaciones consignadas en planos, en análisis de costos unitarios y en el listado de insumos, así como la falta de cotización que permita referenciar la correcta ejecución de esta partida.
- f) Que, en opinión sustentada del suscrito, en calidad de supervisor designado, no es posible AUTORIZAR la ejecución de la Partida 03.10.03 MURO CORTINA DE VIDRIO TEMPLADO considerado como parte de la ejecución del servicio contratado.
- g) Que, por diversas razones, estas inconsistencias no han sido advertidas en los TDR, ni en el proceso de selección ni en el expediente técnico de ejecución del servicio contratado y tampoco al inicio de la ejecución, lo cual es necesario superar técnicamente en esta etapa de la ejecución.

Por lo que se concluye:

- Que es procedente la aprobación de AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 09 POR 14 DIAS CALENDARIOS solicitada por el contratista, teniendo como causal de ampliación, lo contenido en el literal b), del numeral 158.1, del Artículo 158 – AMPLIACION DE PLAZO- del Reglamento de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, que para este caso, resulta ser: " Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Que desde el 27/08/2021, fecha de la Carta N° 055-2021/LAAP- ING CIVIL donde se presentaron las CONSULTAS AL PROYECTISTA SOBRE MURO CORTINA DE VIDRIO TEMPLADO, hasta el 28/09/2021 fecha de presentación de la Carta N° 039-2021/ECORPINT EIRL/RL, han transcurrido 33 días calendarios y sigue pendiente la respuesta de parte del Proyectista y de la Entidad sobre las consultas efectuadas.
- Que este plazo parcial podría extenderse hasta que se resuelva y notifique al Contratista y Supervisor el pronunciamiento respectivo del proyectista o la Entidad donde se resuelvan las consultas efectuadas con Carta N° 055-2021/LAAP- ING CIVIL, de fecha 27/08/2021. Por último recomienda proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación.

Que mediante Informe N°197-2021/GRP-440400-440010-440014-440014.02 de fecha 19 de Octubre del 2021 emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Infraestructura Vial y dirigido a la Dirección de Caminos se pronuncia sobre la ampliación de Plazo Parcial N° 09, donde hace el análisis y conclusiones siguientes:

Luego del análisis efectuado por este despacho a la solicitud y opinión emitida por el supervisor se concluye que es procedente la aprobación del plazo N° 09 por Catorce (14) días calendario solicitada por la contratista ECORPINT E.I.R.L. teniendo como sustento que puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de servicio vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad al Artículo 197 del reglamento de contrataciones del estado inciso a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; por tanto procede el otorgamiento de ampliación de plazo parcial en concordancia con el Artículo 158°.





REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **506**, -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR,

Piura, **25 OCT 2021**

numeral 158.1 inciso **b) Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista** del Reglamento de la ley de Contrataciones N° 30225, el D.S N° 344-2018-EF.

Que, mediante Informe N°224-2021/GRP-440400-440010 -440014 de fecha 19 de octubre del 2021; el Director ( e ) de Caminos informa al Director Regional sobre la necesidad de otorgar la AMPLIACION DE PLAZO N° 09 por un catorce ( 14 ) días calendario a la contratista ECORPINT E.I.R.L, de conformidad a lo establecido en el Artículo 197° inciso a) y concordante con el artículo 158 , numeral 158.1 inciso b) del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, el DS N° 344-2018-EF, por las razones técnicas normativas expuestas tanto por la supervisión y el Jefe de la Unidad de Infraestructura Vial , por lo que recomienda continuar con el trámite de emisión de la resolución de aprobación.

Estando a lo informado en los documentos del Visto y con las visaciones de la Dirección de Caminos, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones suscribe la presente resolución.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016, y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020/GOBIERNO REGIONAL – GR, de fecha 28 de febrero del 2020;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR**, la Ampliación de Plazo Parcial N° 09, por catorce ( 14 ) días calendario a favor de la Contratista ECORPINT E.I.R.L encargado de la ejecución del servicio :**"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y/O TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA"**, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Contratista ECORPINT E.I.R.L, en su domicilio legal, sito en Av. Los Tallanes N° 115 Interior O-10 (Condominio FEBAN) de la ciudad de Piura.

**ARTICULO TERCERO. - Hágase de conocimiento** de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Caminos, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Unidad de Infraestructura Vial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura e Ingeniero Supervisor Luis Alberto Arapa Pasapera.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional y sus anexos de ser el caso, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura: [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe)

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios  
DIRECTOR REGIONAL  
C.I.P. 85901

